

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-140851- -1	FECHA: 2016-06-24 16:44:09
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-140851- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 8148
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 15 y 16 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 9 y 14 no son claras cuando utiliza los términos “fuente de peróxido de hidrógeno”, “humectantes”, “espesantes”, “abrasivos”, “fuentes de fluoruro”, “detergentes” “tensoactivos”, “agentes edulcorantes”, “agentes saborizantes”, y “agentes colorantes”. Esta manera de reclamar dichos componentes no es válida puesto que no define un componente como tal. Se requiere restringir la solicitud a las composiciones farmacéuticas que se encuentren debidamente sustentadas en la descripción.

La reivindicación 15 que se refiere a un método de blanqueamiento de dientes, implica la aplicación del dentífrico, lo cual corresponde a un uso y no es una característica técnica que defina la invención. De igual manera la reivindicación 16 corresponde al uso de un sistema de blanqueamiento lo que corresponde a materia no patentable. Se sugiere eliminar estas reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya